

ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. CARLOS F. MIER PADRÓN** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**” Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JOSE ANTONIO CORREA ESTRADA**, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ICATSLP**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA UNIVERSIDAD”:

- a) Ser un Organismo Público Descentralizado de Gobierno Del Estado De San Luis Potosí, con personalidad jurídica propia e incorporado al sistema de universidades tecnológicas, adoptando el modelo pedagógico y los sistemas educativos que señale la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- b) Que como institución universitaria, tiene por objeto formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y de apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general.
- c) Que el Mtro. Carlos F. Mier Padrón, acredita su personalidad con el decreto mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica Metropolitana de San Luis Potosí, publicado el 03 de agosto de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis, así como el nombramiento que le fue otorgado por el Ejecutivo del Estado en la misma fecha

- d) Que señala su domicilio para los efectos legales de este instrumento, el ubicado en Agustín de Iturbide No. 140, Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.

II. DE "EL ICATSLP":

- a) Que es un organismo público descentralizado de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del decreto de creación, publicado en la edición extraordinaria del periódico oficial del estado de fecha 26 de marzo de 1997.
- b) Que su representante el Mtro. José Antonio Correa Estrada, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente acuerdo de colaboración en términos de lo dispuesto por el artículo 13 fracción XVI del Decreto de Creación del Instituto, así como lo establecido en el Instrumento Notarial 36399 del tomo 1545.
- c) Que entre sus objetivos se encuentra el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo de la entidad, de manera que se eleve su calidad en función de las necesidades detectadas en el aparato productivo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 2 fracción III, del Decreto de Creación del Instituto de Capacitación Para El Trabajo del Estado de San Luis Potosí, publicado en el periódico oficial del estado el 26 de marzo de 1997.
- d) Para los efectos del presente acuerdo de colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Juan de Oñate no. 745, colonia jardín, de esta ciudad Capital.



III. DE LAS PARTES

- a) Que cuentan con los medios y recursos necesarios para proporcionar los servicios, objeto de este acuerdo.
- b) Que se comprometen a cumplir y respetar las cláusulas del presente instrumento legal durante la vigencia del mismo.
- c) Que en base a lo anterior, son conformes en suscribir el presente instrumento legal, conforme a las siguientes:
- 

CLÁUSULAS



PRIMERA.- DEL OBJETO.- Que el objeto del presente Acuerdo es el impartir por parte del “**EL ICATSLP**” cursos en la modalidad de Capacitación Acelerada Específica (C.A.E.), en diversas especialidades. Dirigidos a los capacitados que “**LA UNIVERSIDAD**” determine, mismos que pagarán las cuotas de recuperación que correspondan.

SEGUNDA.- DE LA COORDINACIÓN. “**EL ICATSLP**” y “**LA UNIVERSIDAD**” manifiestan que las instancias responsables de coordinar las acciones contenidas en las cláusulas del presente Acuerdo, serán por “**EL ICATSLP**” JESUS EDUARDO GONZALEZ PORTILLO, Director Técnico Académico y por “**LA UNIVERSIDAD**” será a través del DR. MARIO CORTES GARAY, Subdirector Académico y la LIC. MIREYA CANTÚ SALAIS, Coordinadora de Vinculación, quienes fungirán como enlaces.

TERCERA.- DE LOS INSTRUCTORES. “**EL ICATSLP**” se obliga a proporcionar los instructores necesarios, a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo.

CUARTA.- DE LOS HONORARIOS. “**EL ICATSLP**”, previo acuerdo de las partes, se obliga a cubrir los honorarios de los instructores designados, siempre y cuando la programación de los cursos así lo permita, hasta la total conclusión de los cursos de capacitación, objeto del presente Acuerdo.

QUINTA.- DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS. “**EL ICATSLP**” se compromete a supervisar que la calidad y contenido de los cursos de capacitación sean adecuados y acordes a las necesidades planteadas por “**LA UNIVERSIDAD**”.

SEXTA. - DEL CUPO Y DURACIÓN. Los cursos impartidos por “**EL ICATSLP**” en coordinación con “**LA UNIVERSIDAD**” tendrán un cupo limitado de acuerdo a la naturaleza de los cursos.

Los cursos de capacitación serán impartidos en los días y horarios que determine ambas partes “**LA UNIVERSIDAD**” e “**ICATSLP**”.

SÉPTIMA. - DE LAS INSTALACIONES. “**LA UNIVERSIDAD**” e “**ICATSLP**”, previo acuerdo de las partes proporcionarán las instalaciones para la impartición de los cursos, objeto del presente Acuerdo.

OCTAVA. – DE LOS CURSOS, CAPACITACIONES, TALLERES Y EDUCACIÓN CONTÍNUA. “**LA UNIVERSIDAD**” e “**ICATSLP**” contarán con mesas de trabajo por parte de las partes firmantes, en la cuales se autorizarán los cursos de capacitación, temporalidad, capacidad y cuotas de recuperación, así mismo, los acuerdos que se hagan en conjunto constarán en minuta, misma que deberá contener la firma de los participantes.

NOVENA. - DE LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN. “EL ICATSLP”, se obliga a acreditar y certificar el curso de capacitación, objeto del presente Acuerdo, el cual cuenta con validez oficial. Los alumnos receptores de la capacitación deberán pagar el costo de dicha constancia.

DÉCIMA- DEL MOBILIARIO Y EQUIPO. “LA UNIVERSIDAD” e “ICATSLP”, suministrarán el mobiliario y equipo necesario para el cumplimiento del objeto, materia del presente Acuerdo. Los alumnos receptores del curso se harán cargo de llevar el material necesario para los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. - “EL ICATSLP” y “LA UNIVERSIDAD” acuerdan acondicionar y dar mantenimiento al mobiliario y equipo, así como a las instalaciones en la que se impartan los cursos de capacitación.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO. “EL ICATSLP” y “LA UNIVERSIDAD” realizarán la promoción, difusión y seguimiento de los cursos de capacitación objeto del presente Acuerdo conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. - DE LOS INFORMES MENSUALES. El coordinador por parte de “EL ICATSLP” informará mensualmente a las partes firmantes, el desarrollo de los cursos de capacitación.

El coordinador por parte de “LA UNIVERSIDAD”, informará mensualmente a “EL ICATSLP”, del desarrollo de los cursos de capacitación.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA DINÁMICA INTERNA DE TRABAJO. “EL ICATSLP” y “LA UNIVERSIDAD”, de común acuerdo, establecerán las dinámicas internas de trabajo.

DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de su firma. En caso de terminación anticipada, ambas partes tomarán medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

DÉCIMA SEXTA. - Convienen “EL ICATSLP” y “LA UNIVERSIDAD”, que el presente Acuerdo podrá darse por terminado anticipadamente por voluntad de las partes por mera decisión administrativa, cuando no se cumplan con las estipulaciones aquí convenidas, mediante aviso por escrito que presente a la otra parte con una anticipación de treinta días hábiles previos a la fecha que se pretenda concluir, en este supuesto, “EL ICATSLP” y “LA UNIVERSIDAD” se comprometen a tomar conjuntamente las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que pudieran causarse entre sí o terceras personas con dicha situación.

DÉCIMA SEPTIMA. - MODIFICACIONES. El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, mediante la firma del convenio modificadorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL. El personal contratado por “EL ICATSLP” para el cumplimiento del presente Acuerdo, se entenderá en todo momento como sus trabajadores por lo que “LA UNIVERSIDAD” se excluye de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social y fiscal.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Este Acuerdo está establecido bajo la buena fe, en razón de la cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes.

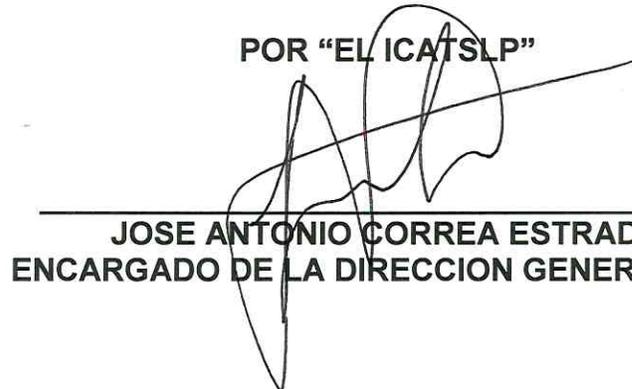
Leído que fue el presente Instrumento jurídico y enteradas las partes del valor legal de su contenido lo ratifican y firman por duplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los veinte días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

POR “LA UNIVERSIDAD”



MTRO. CARLOS F. MIER PADRÓN
RECTOR

POR “EL ICATSLP”



JOSE ANTONIO CORREA ESTRADA
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL ICAT

